



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 | CARACTERISTICAS | 13282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de abril de 2015
No. 66

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



CIRCULAR NO. 10/2015

Toluca de Lerdo, México, a 13 de abril de 2015.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El ejercicio del Poder Judicial del Estado de México se deposita, entre otros, en un órgano denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México se integra por el número de magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, quienes duran en su encargo un periodo único de 15 años, al final del cual reciben un haber de retiro, y son sustituidos de manera escalonada, atento a lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política local.
- III. Por Decreto número 72 de la H. “LII” Legislatura del Estado, publicado el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, entre otros aspectos, se reformó lo relativo a la duración del encargo de magistrado, dejando establecido en el artículo 89 de la Constitución Política local, un periodo único de quince años con sustitución escalonada, lo cual, de conformidad con la exposición de motivos de la referida reforma, fue con la finalidad de asegurar una sana temporalidad en el ejercicio de esta función y evitar esquemas rígidos de interpretación de las leyes para que ésta guarde coherencia con las percepciones y aspiraciones de cada generación.

IV. Posteriormente, por Decreto número 36, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el diez de enero de dos mil diez, se reformó el referido artículo 89 de la Constitución local, dejando intocada la temporalidad señalada para el ejercicio del cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia (quince años), así como la sustitución escalonada de estos. Solamente se incorporó la prescripción consistente en que, al finalizar su encargo, los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que determinara la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, para que se garantizara un retiro digno de aquellos juzgadores que dedicaron gran parte o la totalidad de su vida, al ejercicio de la actividad jurisdiccional, en abono a la autonomía, estabilidad e independencia en la labor jurisdiccional conforme a la exposición de motivos del mencionado decreto.

Asimismo, en cumplimiento al mandato constitucional local, mediante Decreto 37, de la misma fecha, se reformó, entre otros, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el cual deja intacta la duración del cargo de magistrado por un periodo único de 15 años y su sustitución escalonada, estableciéndose un esquema permisivo y razonable de haber económico de retiro al finalizar su encargo.

Lo anterior, patentiza la prescripción constitucional y legal de una renovación constante y permanente, previéndose una retribución económica que garantice el retiro digno para los magistrados que concluyan su período constitucional.

De ahí que, quienes ya desempeñaron el cargo constitucional de magistrados, no puedan volver a ejercerlo, pues ello implicaría transgredir el espíritu del sistema normativo constitucional y legal local de sustitución escalonada de los citados servidores públicos, a fin de asegurar una sana temporalidad en el ejercicio de esta función y evitar esquemas rígidos de interpretación de las leyes, para que ésta guarde coherencia con las percepciones y aspiraciones de cada generación.

V. Por otra parte, mediante Decreto número 375 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se reformaron y adicionaron diversas fracciones al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, para establecer entre otras cosas, como una facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, expedir y modificar el Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados. El referido Decreto entró en vigor el diecinueve de diciembre del dos mil catorce.

El Dictamen de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, relacionado con las iniciativas que dieron lugar a la emisión del decreto señalado, destacó entre otras cosas, que es adecuado que el proceso de selección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se haga mediante criterios objetivos y razonables para medir y evaluar el ingreso o promoción de quienes aspiren a tan importante cargo.

Que resulta pertinente que el proceso de selección y nombramiento de magistrados, se rija por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, libre concurrencia, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad y capacidad.

Igualmente, adujeron que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 116, fracción III, entre otros aspectos, que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados.

Que de conformidad con ese precepto constitucional, los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Se señaló que resultaba pertinente vigorizar la idoneidad de quienes imparten justicia, por ello, consideraron adecuado realizar concursos de oposición abiertos, en los que podrán participar no sólo los servidores públicos del Poder Judicial.

Estimaron necesario, además, que se incorporen mecanismos objetivos y transparentes que permitan el acceso al cargo de magistrados.

VI. En atención a lo anterior, se emite el Reglamento respectivo que habrá de regir para la selección y nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, en el cual se establece el procedimiento respectivo.

Dicho procedimiento contempla las fases siguientes:

Emisión de la Convocatoria, con el objeto de hacer del conocimiento del público en general el inicio del procedimiento para la selección y nombramiento de magistrados, así como el número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, el plazo, lugar y requisitos para la inscripción y demás elementos que sean necesarios.

Posteriormente, se pasará a la fase de selección, la cual se desenvolverá en cuatro etapas, a saber: la primera consistente en un examen teórico sobre conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de magistrado; la segunda etapa consistirá en un examen práctico en el que los aspirantes resolverán los asuntos que se les asignen según la materia para la que se hayan inscrito, mediante la redacción de las respectivas sentencias; en la tercera etapa tendrán que presentar un examen oral y público que practicará el jurado que al efecto sea designado, mediante preguntas que realizarán sus miembros, sobre toda clase de cuestiones relativas a la función jurisdiccional de Magistrado y en relación con la materia de la especialidad para la cual se hayan inscrito; y para concluir esta fase, en una cuarta etapa, serán examinados por el Consejo de la Judicatura, por medio de entrevista, acerca del perfil de idoneidad del entrevistado para el cargo de magistrado.

Finalmente, en la fase de nombramiento, el Consejo de la Judicatura hará la designación a favor de quienes hubieren aprobado y obtenido los resultados más altos en los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, considerando preferentemente a aquellas

personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, valorando en su caso los méritos y logros profesionales acreditados al momento de la inscripción al concurso, así como la opinión que haya emitido el Consejo de la Judicatura.

Una vez expedidos los nombramientos por el Presidente del Consejo, serán remitidos a la Legislatura del Estado, para su aprobación, a fin de dar cumplimiento a la fracción XV, del artículo 61 de la Constitución Política local y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad. Entrarán en funciones en las fechas que determine el Consejo conforme a las necesidades del servicio, precisando el principio y fin del periodo constitucional.

VII. En consecuencia, con fundamento en los artículos 95, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:

REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de selección y nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de concurso de oposición público y abierto.

Artículo 2. Concursantes.

Podrán participar quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Constitución Política del Estado y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, así como los que señale el Consejo de la Judicatura en la convocatoria correspondiente, tendientes al logro de los mejores perfiles, por mérito, capacidad e idoneidad para el cargo.

Tendrán impedimento para participar aquellas personas que ya hubieren sido nombradas constitucionalmente como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la entidad y derivado de ello hayan protestado y desempeñado dicho cargo aun cuando no hayan concluido su periodo.

Tampoco podrán participar quienes, habiendo ejercido el cargo de Juez por oposición, no hayan sido ratificados al término del plazo por el cual fueron nombrados, derivado del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. Publicidad.

Con objeto de informar a la ciudadanía, se publicará en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la lista completa con los nombres de los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y, en consecuencia, hayan sido formalmente inscritos en el concurso.

De todas las etapas del concurso se dejará constancia documental.

Artículo 4. Procedimiento.

El procedimiento de selección y nombramiento de Magistrados se regirá por los principios que señala el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que comprenderá las siguientes fases:

- I. Convocatoria;
- II. Selección; y
- III. Nombramiento.

Artículo 5. Fase de Convocatoria

El Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se señale para el inicio de la fase de selección, la cual deberá ser publicada en la Gaceta del Gobierno, en dos de los principales diarios de circulación estatal y en el Boletín Judicial.

En la convocatoria deberá especificarse que se trata de un concurso de oposición al cargo de Magistrado de la o las materias requeridas, el número de plazas sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar y requisitos para la inscripción, la calificación aprobatoria y demás elementos que sean necesarios.

El Consejo tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la información que los aspirantes hubieren proporcionado al momento de la inscripción.

La Escuela Judicial formará un expediente de cada aspirante.

A partir de la publicación de la convocatoria, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna con los Consejeros de la Judicatura o con los integrantes del Jurado.

Artículo 6. Fase de Selección

a) Los aspirantes formalmente inscritos deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de magistrado.

Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 en escala de 0 a 10.

b) Los aspirantes acreditados en términos del inciso anterior, resolverán los asuntos o casos prácticos que se les asignen según la materia para la que se hayan inscrito, mediante la redacción de las respectivas sentencias, que permita apreciar las aptitudes del sustentante, entre las que, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentran: la comprensión del problema jurídico a resolver,

la claridad en la exposición de la propuesta de solución, la congruencia entre los puntos resolutive y la parte considerativa, la fundamentación y motivación de las consideraciones que sustenten la propuesta de solución, así como sus conocimientos de la ley, la jurisprudencia y los tratados e instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos.

Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 en escala de 0 a 10.

c) Los aspirantes que cumplan con lo previsto en el inciso anterior presentarán un examen oral y público que practicará el jurado designado, mediante preguntas que realizarán sus miembros, sobre toda clase de cuestiones relativas a la función jurisdiccional de magistrado y en relación con la materia de la especialidad para la cual se haya inscrito.

Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a 9.0 en escala de 0 a 10.

d) Quienes hayan superado las etapas anteriores, serán examinados, por medio de entrevista, por el Consejo de la Judicatura, acerca del perfil de idoneidad del entrevistado para el cargo de magistrado.

Artículo 7. Fase de Nombramiento

a) El Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria, hará la designación de magistrados respecto de las plazas concursadas por materia, entre quienes habiendo superado la fase de selección, hayan obtenido los resultados más altos, considerando preferentemente a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, valorando, en su caso, los méritos y logros profesionales debidamente acreditados al momento de la inscripción, así como la opinión que haya emitido el Consejo de la Judicatura.

b) El Presidente del Consejo de la Judicatura expedirá los nombramientos aprobados por el propio Consejo y los enviará a la Legislatura del Estado, para su aprobación, a fin de dar cumplimiento a la fracción XV, del artículo 61 de la Constitución Política local y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.

c) Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia que sean designados y aprobados sus nombramientos por el Poder Legislativo local, entrarán en funciones en las fechas que determine, en cada caso, el Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las necesidades del servicio y la existencia de vacantes definitivas respectivas, debiendo precisar dicho cuerpo colegiado el principio y fin del período constitucional.

El cómputo del período constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entren en funciones en el cargo de Magistrado.

Artículo 8. Evaluación.

En la organización, celebración y evaluación de los exámenes de oposición, participarán integrantes del Consejo de la Judicatura, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia e integrantes de la Escuela Judicial.

Artículo 9. Jurado.

El Jurado encargado de llevar a cabo el examen oral y público referido en el inciso c) del artículo 6, se integrará por:

- I. Un miembro del Consejo de la Judicatura, designado por su Presidente, quien lo presidirá;
- II. Dos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y;
- III. Dos personas designadas por la Escuela Judicial.

Por cada miembro titular, se nombrará un suplente.

Artículo 10. Casos no Previstos.

Todo asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado y en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA
(RÚBRICA).